

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2179

19 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear el programa “Orienten Nuestros Niños”, de manera que el Departamento de Educación, conjuntamente con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, realicen un plan de trabajo para permitir que confinados y oficiales de custodia, se les autorice realizar charlas en las diferentes escuelas públicas de nuestro país, para que nuestros jóvenes conozcan la realidad de las instituciones penales y las causa que conlleva infringir las leyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocimiento de todos los puertorriqueños, el alto problema de criminalidad que atraviesa nuestro país. Asesinatos, escalamientos, robo, maltrato, son la orden del día. A causa de, nuestros niños están observando éste patrón de conducta que aprenden en la televisión, además de que muchos de ellos lo observan en sus propias casas por parte de sus padres y familiares. Por consiguiente, los niños deben aprender las causas que conlleva infringir la ley y porque no deben infringirlas. Según múltiples estudios, los niños absorben la información más eficazmente, el cual nos ayudará a establecer una comunicación mucho más eficiente con los estudiantes.

Por estas razones, se desea emplear un método en el que se pueda utilizar éstos componentes y poder desarrollarles a los niños una conciencia mucho más responsable y más clara de lo que conllevaría infringir la ley. Además, al implantarle éste tipo de conocimiento le estaríamos brindando un mejor por venir a Puerto Rico.

Los niños son nuestros futuros líderes, siempre y cuando se les dé las herramientas necesarias para que se puedan desarrollar como hombres y mujeres de provecho. Al trabajar con nuestro niños hoy y demostrarles lo que es un delito, tendríamos un mejor mañana y un mejor Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Este programa se conocerá como “Orienten Nuestros Niños”, de manera que
2 el Departamento de Educación, conjuntamente con el Departamento de Corrección y
3 Rehabilitación, realicen un plan de trabajo para permitir que confinados y oficiales de
4 custodia, se les autorice realizar charlas en las diferentes escuelas públicas de nuestro país,
5 para que nuestros jóvenes conozcan la realidad de las instituciones penales y las causa que
6 conlleva infringir las leyes.

7 Artículo 2.- Estas charlas se concederán a estudiantes de escuela elemental, intermedia y
8 superior.

9 Artículo 3. - Este programa podrá ser llevado a toda aquella escuela privada que lo
10 solicite.

11 Artículo 4. – Durante las charlas debe estar presente un(a) Trabajador(a) Social.

12 Artículo 5. – El Trabajador Social deberá escuchar las preguntas establecidas por los
13 estudiantes al confinado o al oficial de la institución penal que le acompañe y determinar si
14 alguno de estos niños necesita ayuda más allá de los brindados en la escuela a la cual
15 pertenece.

16 Artículo 6. – El Departamento de Educación, en conjunto con el Departamento de
17 Corrección, deberán realizar un plan estratégico sobre cómo implantar las charlas a realizarse.

18 Artículo 7. - El Directo o Directora de la escuela deberá entregar a los padres de los
19 estudiantes la información sobre la charla.

20 Artículo 8. – El Departamento de la Familia brindará toda ayuda solicitada por las
21 entidades antes mencionadas.

22 Artículo 9. – Esta ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.